

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 183-2013 PLAN DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL,

CURATORIA REGION



AUTORIZA A INGENIERÍA Y SERVICIOS  
AMBIENTALES (MERIDIANO 73) LTDA. PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA.

VALPARAISO, **20 DIC. 2013**

**3640**

R. EX. Nº \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo solicitado por Ingeniería y Servicios Ambientales Ltda., mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 14.291 de 2013; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) Nº 183/2013 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 183/2013, del 16 de diciembre de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Plan de Seguimiento Ambiental"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Ingeniería y Servicios Ambientales Ltda., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Plan de Seguimiento Ambiental"**, en el marco del proyecto "Regulación Sistema de Tratamiento de riles y descarga de efluente vía emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral", cuya Resolución de Calificación Ambiental es la Nº 340 del 13 de junio de 2009, del S.E.A. de la X Región.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 183/2013, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto, no tiene fines comerciales.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorícese a Ingeniería y Servicios Ambientales (Meridiano 73) Ltda., R.U.T. N° 76.755.190-8, domiciliada en Chacabuco N° 308, oficina 226, Valdivia, Región de Los Ríos, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Plan de Seguimiento Ambiental"**, en el marco del proyecto "Regulación Sistema de Tratamiento de riles y descarga de efluente vía emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en conocer las condiciones bióticas y abióticas del cuerpo receptor en la rada de Carelmapu, en el marco del Plan de Seguimiento Ambiental.

3.-La pesca de investigación se efectuará por el término de 2 años contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, en la localidad de Carelmapu, comuna de Maulín, X Región, en las coordenadas Datum (WGS-84), que se indican a continuación:

| Vértice           | Este    | Norte     |
|-------------------|---------|-----------|
| Punto de descarga | 608.258 | 5.377.593 |

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área de Manejo (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá contar con autorización expresa otorgada por la organización titular del AMERB.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo y extracción de la fauna bentónica submareal contenida en los muestreos realizados según el siguiente detalle:

| ESPECIES                       | EQUIPO                                       |
|--------------------------------|----------------------------------------------|
| Macrofauna bentónica submareal | Draga petit de 0.1 m <sup>2</sup> de mordida |

5.- Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones que las autorizadas por la presente resolución, se deberán ser solicitados en forma específica.

6.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá, una vez concluida la pesca de investigación, entregar un informe de resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, quedando esto como condición para mantener la continuidad del presente permiso de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su representante legal Vicente Javier Rivera Rivera, R.U.T. N° 10.218.232-4, del mismo domicilio.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

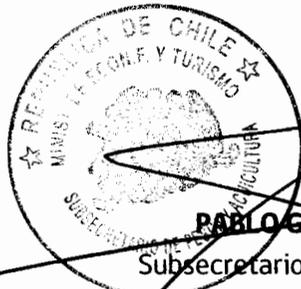
16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**

  
**PABLO GATILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA

  
REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE DESARROLLO REGIONAL Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA